



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3970

RADICADO: 76001-40-003-001-2016-00646-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de MADELAYNE ZUÑIGA SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de MADELAYNE ZUÑIGA SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posea la demandada MADELAYNE ZUÑIGA SANCHEZ identificada con C.C. No 66.858.916. en las entidades bancarias y fiduciarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 4533 y 4534 de fecha 21 de octubre de 2016 expedido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.
el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 378-161180 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Palmira-Valle, de propiedad de la demandada MADELAYNE ZUÑIGA SANCHEZ identificada con C.C. No 66.858.916	Oficio No. 08-2736 de fecha 26 de octubre de 2017 expedido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4074

RADICADO: 76001-40-003-001-2021-00111-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación, allegado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 4153

RADICACION: 76001-40-03-001-2022-00177-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la apoderada de la parte demandante mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto No. 4223 de fecha 29 de mayo de 2023, por medio del cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira Valle a fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-206674 en la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, argumenta que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Florida-Valle y en consecuencia solicita se comisione a la Alcaldía de Florida – Valle.

Revisado nuevamente el expediente y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-206674 verifica el despacho que efectivamente el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Florida – Valle, motivo por el cual le asiste razón a la Dra. Cindy Gonzales Barrero y se dejará sin efecto el auto No. 4223 de fecha 29 de mayo de 2023; como consecuencia se ordenará comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Florida Valle a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-206674 en la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 4223 de fecha 29 de mayo de 2023 mediante el cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Comisión de Palmira para llevar a cabo la diligencia de secuestro de del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-206674.

En consecuencia,

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA- VALLE (REPARTO), a fin que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-206674** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de **\$200.000.00.** **IV.SUB-COMISIONAR** de ser necesario. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

MATRICULA INMOBILIARIA	378-206674
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	- LOTE LOTE #CORREGIMIENTO DE COCOCITO

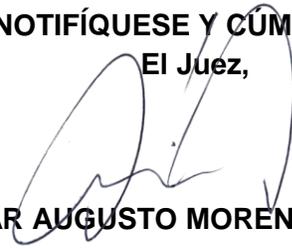


MUNICIPIO

FLORIDA, Valle del Cauca

Así mismo, remítase al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4735
RADICACION: 01-2021-00459-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada NO surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.003/1417 del 29/05/2023 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 20/2018/00547-00, mediante los que informan que NO surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4719
RADICADO: 02-2016-00445-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

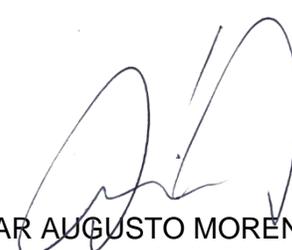
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ORBEN TORO CARDONA identificado con C.C. No.16.715.802, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA y DECEVAL. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$29.925.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4620
RADICADO: 02-2019-00270-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la parte demandante, se comisione a los Juzgados Civiles de Comisiones de la ciudad de Cali, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IPZ873.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas IPZ873 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4080

RADICADO: 76001-40-003-003-2021-00449-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.190.295,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-abr-21
DIAS	2
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	603
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 59.739,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.322.344
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.190.295
SALDO INTERESES	\$ 20.322.344



DEUDA TOTAL	\$ 66.512.639
-------------	---------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 891.472,69	\$ 951.212,14	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 891.472,69
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 891.472,69	\$ 1.842.684,84	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 891.472,69
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 891.472,69	\$ 2.734.157,53	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 891.472,69
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 896.091,72	\$ 3.630.249,25	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 896.091,72
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 891.472,69	\$ 4.521.721,95	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 891.472,69
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 886.853,66	\$ 5.408.575,61	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 886.853,66
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 896.091,72	\$ 6.304.667,33	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 896.091,72
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 905.329,78	\$ 7.209.997,11	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 905.329,78
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 914.567,84	\$ 8.124.564,96	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 914.567,84
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 942.282,02	\$ 9.066.846,97	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 942.282,02
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 951.520,08	\$ 10.018.367,05	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 951.520,08
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 979.234,25	\$ 10.997.601,30	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 979.234,25
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.006.948,43	\$ 12.004.549,74	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 1.006.948,43
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.039.281,64	\$ 13.043.831,37	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 1.039.281,64
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.080.852,90	\$ 14.124.684,28	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 1.080.852,90
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.122.424,17	\$ 15.247.108,44	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 1.122.424,17
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.177.852,52	\$ 16.424.960,97	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 1.177.852,52
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.224.042,82	\$ 17.649.003,78	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 1.224.042,82
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.274.852,14	\$ 18.923.855,93	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 1.274.852,14
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.353.375,64	\$ 20.277.231,57	\$ 0,00	\$ 46.190.295,00	\$ 1.398.488,16

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$66.512.639.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4758
RADICACION: 03-2020-00634-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la apoderada general de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la Dra. Rossy Carolina Ibarra, para que actúe en favor de este.

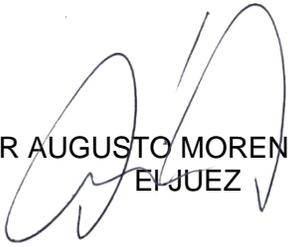
En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Rossy Carolina Ibarra identificada con C.C. No.38.561.989 y T.P. No.132.669 del C.S. de la J., para que actué en representación del aquí demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3968

RADICADO: 76001-40-03-004-2018-00030-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. Ana Elizabeth Sánchez en calidad de apoderada de la parte demandante y adjudicataria, de conformidad con el inciso 3 del artículo 455 del C.G.P., se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta la Gobernación del Valle y registrada el 16 de marzo de 2023, debido a que, al momento de realizarse la inscripción de dicha medida el inmueble ya había sido adjudicado a la parte demandante en diligencia de remate llevada a cabo el 09 de marzo de 2023, añade que, las deudas fiscales son personalísimas y no solidarias, por tal razón, manifiesta que el nuevo propietario Carlos Enrique Toro Arias no tiene por qué asumir el pago de dicha obligación.

Revisado el certificado de tradición allegado por la apoderada del adjudicatario, se observa que, efectivamente mediante Oficio No. 1.120.40.10-27.01-2023160860 del 7 de Marzo de 2023 se comunicó la medida de embargo decretada por la Gobernación del Valle del Cauca dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado en contra de Emilse Liliana Valverde Lerma la cual fue registrada el 16 de marzo de 2023 como indica el apoderado demandante, ahora y teniendo en cuenta que, la medida cautelar no fue decretada por cuenta de este proceso no se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por la memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4744
RADICADO: 04-2021-00798-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. OLL, para que actúe en favor de Systemgroup S.A.S. y este a su vez otorga poder a la Dr. Karen Vanessa Parra Diaz, para que los represente.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – TENER a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. OLL identificado con Nit.No.901.513.240-0, para que actuase en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la Dra. Karen Vanessa Parra Diaz identificada con C.C.No.1.030.682.221, para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado por la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. OLL.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3978

RADICADO: 76001-40-003-005-2005-00771-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el Dr. Hernán Reyes Echeverry quien indica actuar como apoderado del demandado Fabio Alvaro Reyes Echeverry, mediante el cual solicita declarar probada la excepción previa de notificación a persona distinta del demandado conforme al artículo 282 del Código General del Proceso y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

Ahora, dispone el artículo 282 en su inciso primero lo siguiente “...*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda*” lo subrayado por el despacho...”, teniendo en cuenta lo anterior no es el momento procesal oportuno debido a que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P para lo cual se libró el auto No. 264 de fecha 17 de octubre de 2013 el cual se encuentra en firme, por lo anteriormente expuesto, no se accederá a lo solicitado por el memorialista.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO: NEGAR lo solicitado por el Dr. Hernán Reyes Echeverry por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4081

RADICADO: 76001-40-003-005-2023-00175-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

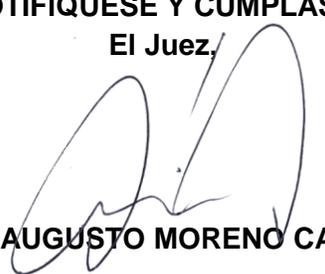
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4723
RADICADO: 05-2009-00429-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor LILIANA COBO GUERRERO identificada con C.C. No.31.959.564, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$45.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3967

RAD: 006-2017-00624-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali - Valle, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Sandra Cecilia Medina Patiño en calidad de apoderada de la parte actora, se ordene la conversión y entrega de los depósitos descontados a la parte demandada al mes de mayo de 2023, es decir la suma de \$1.557.242.00 y una vez efectuado el pago se ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se proceda con la devolución del excedente de los depósitos descontados a partir de junio de 2023 a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que resulta procedente, se procederá a ordenar la conversión de los depósitos judiciales solicitados y una vez realizada la transferencia se ordenara el pago y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: UNA VEZ se realice la conversión de los depósitos judiciales se procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado además se allego la certificación requerida. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3989

RADICADO: 76001-40-003-006-2019-00894-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS	SALDO
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	\$ 523.594,00	\$ 523.594,00		\$ 11.232,94	\$ 11.232,94			\$ -
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	\$ 1.512.000,00	\$ 2.035.594,00		\$ 43.590,08	\$ 54.823,02			\$ -
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	\$ 1.512.000,00	\$ 3.547.594,00		\$ 75.897,69	\$ 130.720,71			\$ -
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 1.512.000,00	\$ 5.059.594,00	\$ 1.187.840,29	\$ 108.446,00	\$ 239.166,71	\$ 239.166,71	1.427.007,00	\$ -
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 1.512.000,00	\$ 5.383.753,71	\$ 1.531.481,04	\$ 115.393,96	\$ 115.393,96	\$ 115.393,96	1.646.875,00	\$ -
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	\$ 1.512.000,00	\$ 5.364.272,67		\$ 113.806,79	\$ 113.806,79			\$ -
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	\$ 1.512.000,00	\$ 6.876.272,67	\$ 4.677.924,06	\$ 145.407,15	\$ 259.213,94	\$ 259.213,94	4.937.138,00	\$ -
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	\$ 1.512.000,00	\$ 3.710.348,61		\$ 78.017,43	\$ 78.017,43			\$ -
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	\$ 1.603.000,00	\$ 5.313.348,61	\$ 3.082.632,04	\$ 110.983,53	\$ 189.000,96	\$ 189.000,96	3.271.633,00	\$ -
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	\$ 1.603.000,00	\$ 3.833.716,57		\$ 81.182,79	\$ 81.182,79			\$ -
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	\$ 1.603.000,00	\$ 5.436.716,57		\$ 114.533,91	\$ 195.716,70			\$ -
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	\$ 1.603.000,00	\$ 7.039.716,57		\$ 146.482,32	\$ 342.199,02			\$ -
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	\$ 1.603.000,00	\$ 8.642.716,57		\$ 175.519,21	\$ 517.718,22			\$ -
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 1.603.000,00	\$ 10.245.716,57		\$ 207.354,57	\$ 725.072,80			\$ -
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 1.603.000,00	\$ 11.848.716,57		\$ 239.796,36	\$ 964.869,15			\$ -
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 1.603.000,00	\$ 13.451.716,57	\$ 2.059.499,72	\$ 274.529,13	\$ 1.239.398,28	\$ 1.239.398,28	3.298.898,00	\$ -
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 1.603.000,00	\$ 12.995.216,85		\$ 265.992,83	\$ 265.992,83			\$ -
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 1.603.000,00	\$ 14.598.216,85		\$ 295.002,00	\$ 560.994,83			\$ -
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 1.603.000,00	\$ 16.201.216,85	\$ 854.116,88	\$ 323.327,29	\$ 884.322,12	\$ 884.322,12	1.738.439,00	\$ -
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 1.603.000,00	\$ 16.950.099,97		\$ 331.780,98	\$ 331.780,97			\$ -
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 1.603.000,00	\$ 18.553.099,97		\$ 360.532,77	\$ 692.313,74			\$ -
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 1.603.000,00	\$ 20.156.099,97		\$ 396.163,01	\$ 1.088.476,75			\$ -
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 1.603.000,00	\$ 21.759.099,97		\$ 424.813,17	\$ 1.513.289,92			\$ -
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 1.603.000,00	\$ 23.362.099,97		\$ 453.747,25	\$ 1.967.037,17			\$ -
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	\$ 1.603.000,00	\$ 24.965.099,97		\$ 482.607,23	\$ 2.449.644,40			\$ -
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	\$ 1.603.000,00	\$ 26.568.099,97		\$ 513.326,22	\$ 2.962.970,62			\$ -
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	\$ 1.603.000,00	\$ 28.171.099,97		\$ 543.442,00	\$ 3.506.412,63			\$ -
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	\$ 1.603.000,00	\$ 29.774.099,97		\$ 576.174,26	\$ 4.082.586,89			\$ -
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	\$ 1.603.000,00	\$ 31.377.099,97		\$ 605.606,04	\$ 4.688.192,92			\$ -
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	\$ 1.603.000,00	\$ 32.980.099,97		\$ 632.868,40	\$ 5.321.061,32			\$ -
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	\$ 1.603.000,00	\$ 34.583.099,97		\$ 670.285,92	\$ 5.991.347,24			\$ -
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 1.603.000,00	\$ 36.186.099,97		\$ 708.306,12	\$ 6.699.653,37			\$ -
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	1.764.000,00	\$ 37.950.099,97	\$ 1.652.854,73	\$ 750.491,90	\$ 7.450.145,27	\$ 7.450.145,27	9.103.000,00	\$ -
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	1.764.000,00	\$ 38.061.245,24	\$ 1.986.846,80	\$ 777.153,20	\$ 777.153,20	\$ 777.153,20	2.764.000,00	\$ -
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%	1.764.000,00	\$ 37.838.398,44	\$ 1.984.965,19	\$ 779.034,80	\$ 779.034,81	\$ 779.034,81	2.764.000,00	\$ -



abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%	1.693.000,00	\$ 37.546.433,25	\$ 794.710,57	\$ 794.710,57	\$ -		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	1.693.000,00	\$ 39.239.433,25	\$ 856.165,30	\$ 1.650.875,87	\$ -		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%	1.693.000,00	\$ 40.932.433,25	\$ 920.846,25	\$ 2.571.722,12	\$ -		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%	1.693.000,00	\$ 42.625.433,25	\$ 995.473,91	\$ 3.567.196,03	\$ -		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%	1.693.000,00	\$ 44.318.433,25	\$ 1.074.785,99	\$ 4.641.982,01	\$ -		
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%	1.693.000,00	\$ 46.011.433,25	\$ 1.172.470,34	\$ 5.814.452,36	\$ -		
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%	1.693.000,00	\$ 47.704.433,25	\$ 1.265.516,66	\$ 7.079.969,02	\$ -		
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%	1.693.000,00	\$ 49.397.433,25	\$ 1.364.278,58	\$ 8.444.247,60	\$ -		
dic-22	0,28	41,4600%	2,0545%	2,9326%	1.693.000,00	\$ 51.090.433,25	\$ 1.498.261,29	\$ 9.942.508,89	\$ -		
ene-23	0,29	43,2600%	2,1341%	3,0411%	1.971.000,00	\$ 53.061.433,25	\$ 1.613.641,92	\$ 11.556.150,81	\$ -		
feb-23	0,30	45,2700%	2,2222%	3,1608%	1.971.000,00	\$ 55.032.433,25	\$ 1.739.459,92	\$ 13.295.610,74	\$ -		
mar-23	0,31	46,2600%	2,2653%	3,2192%	1.971.000,00	\$ 57.003.433,25	\$ 1.835.051,18	\$ 15.130.661,92	\$ -		
abr-23	0,31	47,0850%	2,3011%	3,2676%	1.862.000,00	\$ 58.865.433,25	\$ 1.218.203,78	\$ 16.348.865,69	\$ -		
may-23	0,30	45,4050%	2,2281%	3,1688%		\$ 58.865.433,25	\$ 1.181.365,38	\$ 17.530.231,08	\$ -		
TOTALES					\$ 77.883.594,00	\$ 58.865.433,25	\$ 19.018.160,75	\$ 29.463.060,33	\$ 17.530.231,08	\$ 11.932.829,25	\$ 30.950.990,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	77.883.594,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	29.463.060,33
ABONOS	30.950.990,00
SALDO FINAL	76.395.664,33

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$76.395.664,63)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3990

RADICADO: 76001-40-003-006-2020-00118-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A. en contra de RODRIGO MOLINA GRAU por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A. en contra de RODRIGO MOLINA GRAU por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros que posea la demandada RODRIGO MOLINA GRAU identificado con cedula de ciudadanía No. 6.094.317 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro título en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	-Oficio No. 737 de fecha 12 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4082

RADICADO: 76001-40-003-006-2022-00065-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que si bien se corrió traslado liquidación de crédito revisado nuevamente el expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada mediante auto No. 871 de fecha 27 de febrero de 2023, motivo por el cual se dejara sin efecto el numeral segundo del auto No. 4530 de fecha 14 de junio de 2023. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 4530 de fecha 14 de junio de 2023 por medio del cual se ordenó correr traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4083

RADICADO: 76001-40-003-006-2022-00122-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que si bien se corrió traslado liquidación de crédito revisado nuevamente el expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada mediante auto No. 1678 de fecha 17 de abril de 2023, motivo por el cual se dejara sin efecto el numeral segundo del auto No. 4531 de fecha 14 de junio de 2023. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 4531 de fecha 14 de junio de 2023 por medio del cual se ordenó correr traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4152

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00522-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte demandante en el cual solicita se libre el oficio del embargo de remanentes decretado mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022, revisado el expediente observa el despacho que lo solicitado resulta procedente, por lo cual se ordenara se libre el respectivo oficio.

Por otro lado, en atención al escrito de liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte actora, se advierte que no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas y expedida por el Edificio el Edén Propiedad Horizontal, por otro lado, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio, en consecuencia, el Juzgado.

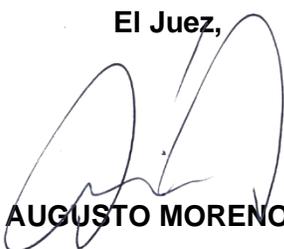
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Edificio el Edén Propiedad Horizontal y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio el Edén Propiedad Horizontal.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias elaborar el oficio a fin de comunicar la medida decretada mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022 visible en el documento virtual No.009 y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4816
RADICACION: 07-2018-00940-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador COLPENSIONES, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 08/02/2021, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta la señora SARA GARCIA GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.271.119, como empleada de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COLPENSIONES, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4803
RADICACION:08-2015-00238-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Décimo y Competencias Múltiples de Cali con rad. 10-2020-00382-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Décimo y Competencias Múltiples de Cali, dando contestación al oficio No.793 del 24/05/2023 (rad.10-2020-00382-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso existe una de la misma naturaleza tenida en cuenta con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3987

RADICADO: 76001-40-003-009-2015-00930-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JULIÁN ANDRÉS GALVIS DÍAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

Por otro lado, se observa que mediante auto No. 5224 del 03 de octubre de 2022 se aceptó el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali y para informar lo anterior se libró el oficio No. CYN/008/1442/2022 de fecha 07 de octubre de 2022; ahora estudiado nuevamente el expediente, se observa que, con anterioridad mediante auto de fecha 05 de junio de 2018 se aceptó el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicación 012-2016-00546 y se comunicó su aceptación mediante oficio No.08-1393 de fecha 06 de junio de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a dejar los remanentes del demandado a órdenes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 012-2016-00546 y se oficiará al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali dejando sin efecto el oficio No. CYN/008/1442/2022 de fecha 07 de octubre de 2022 mediante el cual se comunicó la aceptación del embargo de remanentes decretado dentro del proceso 011-2021-00628.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JULIÁN ANDRÉS GALVIS DÍAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR DEJAR A DISPOSICION las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No.009-1094 de fecha 19 de abril de 2018, librado dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA contra JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ Y OTROS distinguido con radicación 012-2016-00546-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.214, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del vehículo de placa DLU-094 de propiedad del demandado JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.214 el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali.	Oficio No. 1305 de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.
El decomiso del vehículo de placa DLU-094 de propiedad del demandado JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.214.	Oficio No. CYN/008/0161/2023 de fecha 08 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. - Dirección de Investigación Criminal E Interpol (Dijin).
El embargo y retención de los dineros que posea el demandado JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.214 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	-Oficio No. 1304 de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. -auto No. 375 de fecha 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
El embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado adecuaciones y mantenimiento J.S. distinguido con la matricula mercantil No. 782365 de propiedad del demandado JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.214.	Oficio No. 2532 de fecha 29 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: OFICIAR al parqueadero **BODEGA J.M. S.A.S.** a fin de que haga entrega del vehículo de DLU-094, clase, CAMIONETA, marca MAZDA, carrocería DOBLE CABINA, línea BT 50, color PLATA SORRENTO, modelo 2012, motor F2A03089, serie 9FJUN8320C0307324 al demandado JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.862.214. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: OFICIAR al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** a fin de **DEJAR SIN EFECTO** el oficio No. CYN/008/1442/2022 de fecha 07 de octubre de 2022 mediante el cual se comunicó la aceptación del embargo de remanentes decretado dentro del proceso 011-2021-00628, lo anterior teniendo en cuenta que, con anterioridad mediante auto de fecha 05 de junio de 2018 se aceptó el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicación 012-2016-00546 y se notificó su aceptación mediante oficio No.08-1393 de fecha 06 de junio de 2018. Lo anterior para que obre dentro del proceso distinguido con radicación 011-2021-628.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4809
RADICADO 09-2009-00779-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
profesional universitario grado 17
líder de comunicaciones y notificaciones
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Certificado catastral

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. NIT. 900.060.442-3 CESIONARIO DEL
BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: EDITH MARIANA GONGORA C.C. 31.866.991
RADICACIÓN: 760014003-009-2009-00779-00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341210100054402 del 30 de mayo de 2023 en el cual solicita: "PRIMERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expedir a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-712340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada", es de indicar lo siguiente:

En primer lugar, es de indicar que la inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el artículo 29 de la resolución 1149 del 19 de agosto 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que define: "El acto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

Así mismo El parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Nacional 148 del 4 de febrero de 2020, establece que: "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

Aclarado esto, se procedió a revisar en la base de datos catastral SigCat, el folio de matrícula inmobiliaria 370-712340 y no se encontró registro alguno con el folio mencionado.

Avenida 2 Norte No. 50N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM- Sótano 1
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co



Por lo anteriormente expuesto, no es posible suministrar el certificado catastral requerido. Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202341210100054402 del 30 de mayo de 2023.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

C.C.: vlserrano@victorialuzano.com

Proyecto: Jonathan Trujillo Fernández - Contralista
Revisó: María del Carmen Pinedo Jaramillo - Profesional Especializado
Ricardo Peñaflor Munevar - Contralista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://portal.cali.gov.co/aplicaciones/370/usuarios_cliente/encuesta_satisfaccion.php

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte de la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali en respuesta a la comunicación No.008/610 del 31/03/2023

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4738
RADICADO 09-2020-00446-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Fiscalía General de la Nación, que en su contenido plasma:



20230060153761
Radicado No. 20230060153761
Oficio No. SF-31030-
05/06/2023
Página 1 de 1

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía -
Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: SU OFICIO No. 503 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2023, RADICADO 2020-00446-00, DEMANDADO SONIA REINA ANDRADE CC 31.972.873.

En respuesta al oficio de la referencia, recibido vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2023, me permito informar que dando cumplimiento a lo preceptado en su oficio No. 865 del 12 de septiembre de 2022, según Auto No. 2061 de fecha 05 de septiembre de 2022 y radicado de la referencia, se procedió al desembargo de las personas relacionadas en el oficio de embargo.

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente,

JESUS ALBERTO RESTREPO HAMBURGER
Tesorero - Pagador

Proyecto: ABRILIANA ISABEL MELANO URIBE
Revisó y Aprobó: JESUS ALBERTO RESTREPO HAMBURGER

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador Fiscalía General de la Nación, en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4736
RADICACION: 10-2022-00283-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$4.219.408. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.336.320.00.

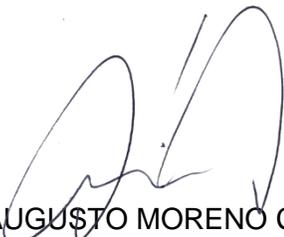
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.336.320.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden al endosatario en procuración CHRISTIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.544.509 y Tarjeta Profesional No.197.774 del C.S.J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002915598	26/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002915599	26/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002915600	26/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002926919	26/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4084

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00506-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4801
RADICADO: 11-2009-01045-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

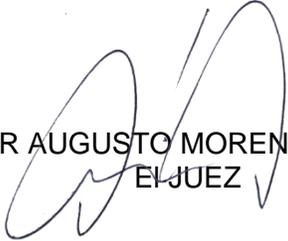
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los señores LUIS HERNAN PEREZ HINOJOSA y CARMEN ELISA PEREZ HURTADO identificados con C.C. No.6.153.574 y 67.025.601, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$61.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4755
RADICADO: 11-2022-00880-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-972937 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad del demandado DAVID CUERO ARROYO y ADRIANA FERNANDA HOYOS ORTEGA identificados con C.C. No.14.609.793 y 1.143.967.578.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3966
RADICACION: 012-2016-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la parte demandada mediante el cual informa que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 3528 de fecha 26 de abril de 2023, en el cual se requirió al señor Martin Vicente Moldon Lozano para que se sirviera consignar la suma de \$ 1.893.994.00 a órdenes del presente proceso, teniendo en cuenta lo anterior y como quiera en dicha providencia se dispuso que una vez se realizara la consignación se procedería a la entrega de dicha suma a ordenes de la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.893.994.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. identificada con Nit No.900.265.408-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces..

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002916397	9002654083	SOC ACTIVOS ESPECIALES SAS	27/04/2023	NO APLICA	\$ 1.183.994,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3988

RADICADO: 76001-40-003-013-2017-00273-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de MYRIAM ELCIRA URREA GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de MYRIAM ELCIRA URREA GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros que posea la demandada MYRIAM ELCIRA URREA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 3.054.275 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S en las entidades financieras relacionadas en los escritos de medidas cautelares.	-Oficio No. 1161 de fecha 27 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. - Oficio No CYN/008/1446/2022 de fecha 07 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
El embargo y retención de los dineros que posea la demandada MYRIAM ELCIRA URREA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 3.054.275, en las entidades financieras relacionadas en el oficio No. CyN10/1622/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y mediante el cual dejo a disposición la medida cautelar.	oficio No. CyN10/1622/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
El embargo del salario que devenga la demandada MYRIAM ELCIRA URREA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 3.054.275 como empleada de la CONTRALORIA. medida que fue puesta a disposición por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali	Oficio No. CyN10/1623/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4814
RADICACION: 13-2019-00905-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

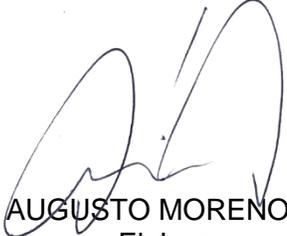
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda ocasión, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.
Fecha: 29 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3984**

RADICACION: 014-2015-00180-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3969

RADICADO: 76001-40-003-014-2019-00314-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por INVERSIONES VELASA S.A.S. contra CAROLINA LONDOÑO REBELLON por TRANSACCION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por INVERSIONES VELASA S.A.S. contra CAROLINA LONDOÑO REBELLON por TRANSACCION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro de las sumas de dineros que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT de la demandada CAROLINA LONDOÑO REBELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.121.946 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	- oficio No.2284 de fecha 27 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali
El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-97337 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada CAROLINA LONDOÑO REBELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.121.946	- oficio No.2285 de fecha 27 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: OFICIAR al Dr. **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** quien actúa en calidad de secuestre y quien se ubica en la Calle 72 # 11C – 24 Teléfono: 3113186606 para que haga entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97337 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a la demandada CAROLINA LONDOÑO REBELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.121.946. o a quien esta autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.



QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4740
RADICACION: 14-2021-00274-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, se de tramite de la solicitud de medida cautelar radiado en la fecha 15 de diciembre de 2022.

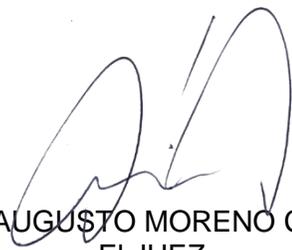
Al respecto, de la revisión del plenario, se verifico que no obra solicitud alguna alusiva a una medida de embargo de salario, por lo cual se procederá a solicitar a la profesional del derecho que allegue copia del documento a fin de dar respuesta al trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- SOLICITAR a la apoderada de la parte demandante, que aporte copia del documento que manifiesta haber radicado el día 15 de diciembre de 2022, con el fin de dar el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4156

RADICADO: 76001-40-03-015-2020-00551-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dr. Cesar Augusto Pardo Rodríguez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

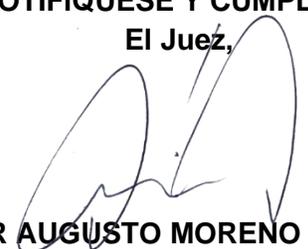
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad SERLEFIN S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la Dra. ILSE PSADA GORDON abogada en ejercicio con T.P. No. 86.090 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4078

RADICADO: 76001-40-003-015-2020-00661-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. María Fernanda Montilla Mora en calidad de apoderada del subrogatario, se aclare el auto No. 4144 de fecha 24 de mayo de 2023 mediante el cual se aceptó la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y le sea reconocida personería para actuar dentro del presente proceso. Como quiera que lo solicitado resulta procedente, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el auto No. 4144 de fecha 24 de mayo de 2023 en su numeral único de la siguiente manera: **ACEPTAR** la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$32.291.668.00 respecto del número de garantía 5560448

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARÍA FERNANDA MONTILLA MORA, identificada T.P. No. 391.446 del C. S de la J., pare que actúe en representación del subrogatario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico mafe123fernanda@gmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3285

RADICADO: 76001-40-003-015-2021-00228-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en los autos No.903 de fecha 27 de abril de 2021 y auto No. 555 de fecha 22 de marzo de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en los autos No.903 de fecha 27 de abril de 2021 y auto No. 555 de fecha 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4085

RADICADO: 76001-40-003-015-2022-00693-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4713
RADICADO: 15-2014-00572-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ALEJANDRO VALDERRUTEN CASTILLO identificado con C.C. No.16.684.611, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA Y CREDIFINANCIERA. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$26.188.500.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4724
RADICADO: 15-2014-00589-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor LILIANA COBO GUERRERO identificada con C.C. No.31.959.564, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO UNION y GIROS y FINANZAS. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$30.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3991

RADICADO: 016-2016-00684-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Víctor Julio Saavedra Bernal en calidad de apoderado de la parte demandante escrito mediante el cual solicita la revocatoria del auto No. 2988 de fecha 08 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali a fin de que procediera con la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, para lo cual argumenta el memorialista, que se encuentran embargados los remanentes de la demandada Jacqueline Franco Méndez por parte del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso distinguido con radiación 026-2016-741.

Ahora, revisado nuevamente el expediente se observa que efectivamente le asiste razón Dr. Víctor Julio Saavedra, debido a que mediante auto No. 3585 de fecha 05 de diciembre de 2018 se ordenó la terminación del proceso e igualmente se dispuso dejar las medidas decretadas dentro del presente asunto a disposición del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a favor del proceso distinguido con radiación 026-2016-741.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez se realice la conversión por parte del juzgado de origen se procederá a dejar los depósitos judiciales a disposición del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a órdenes del proceso con radiación 026-2016-741

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que una vez realizada la conversión de los depósitos judiciales se procederá a dejar a disposición del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a órdenes del proceso distinguido con radiación 026-2016-741.

SEGUNDO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Cali dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2988 de fecha 08 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4154**

RADICACION: 016-2022-00543-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede la parte demandante aportar el avalúo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 370- 721391, y 370-721301 en la Oficina de Registro de Cali, ahora bien, revisado el escrito allegado se observa que no se da cumplimiento a los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva presentar el avalúo de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el despacho comisorio debidamente diligenciado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4741
RADICADO 16-2020-00616-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:



Bogotá D.C., martes, 13 de junio de 2023

BZ2023_5504554-1601333

Señor (a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
memorialesj08ofejecmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co
CL 8 # 1 - 16 OF 203 EDIF. ENTRECEIBAS
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_5504554 del 18 de abril de 2023
Ciudadano: LUIS ALBERTO SANCHEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 6039982
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) Decretase el embargo y retención previos del 30% de la mesada pensional (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención a su oficio CYN/008/0488/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, emitido al interior del proceso ejecutivo 76001400301620200061600, me permito informar que para la nómina de julio de 2023, se aplicó la novedad de creación del embargo del 30% de la mesada pensional del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ identificado con C.C. 6039982, a favor de COOPERATIVA COOPASOPIN con NIT 9012936369, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041700.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 9909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nómina de Pensionados

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador Colpensiones, en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4800
RADICADO: 16-2022-00212-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

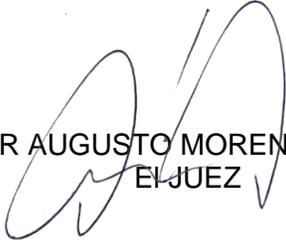
Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Omar Luque Bustos, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4734
RADICADO: 16-2022-00221-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto de los inmuebles identificados con M.I. No.370-731338 y 370-731358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

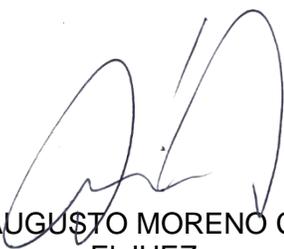
DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-731338 y 370-731358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la señora MONICA VIVIANA GARCIA IZQUIERDO.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION	76001400301720210067800
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 06 C.Digital. E.E	\$ 914.081,88
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 914.081,88

SON: NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3973
FECHA 28 de junio de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

En Estado No,45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

La Secretaria



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4076

RADICADO: 76001-40-03-017-2021-00744-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el demandante FERNANDO ARIAS GIRALDO, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor del señor ALEXANDER REYES GONZALEZ, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por otro lado, visto el escrito mediante el cual las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del presente proceso, como quiera que, no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, no se accederá a lo solicitado.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso FERNANDO ARIAS GIRALDO en calidad de demandante a favor de ALEXANDER REYES GONZALEZ, en consecuencia, de lo anterior se tiene a ALEXANDER REYES GONZALEZ como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

TERCERO: NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4807
RADICADO 17-2009-00573-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la parte demandada a través de apoderada judicial, se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de libre una nueva comunicación respecto del oficio No.665.

Al respecto, se procede a informar a la parte que lo solicitado es una actuación que debe realizar la parte interesada, directamente ante el Despacho pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ESTESE la parte demandada a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4732
RADICADO: 17-2016-00157-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SANITAS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

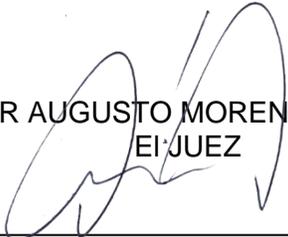
Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SANITAS S.A., a fin de que se sirva informar si el señor LAUREANO GOMEZ CASTILLO identificado con la C.C. No.5.198.647, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4730
RADICADO: 17-2016-00681-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

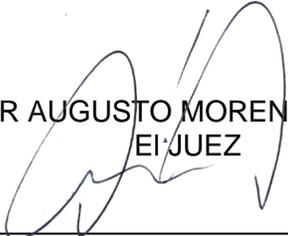
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor VICTOR MANUEL LENIS MOLINA identificado con C.C. No.16.599.196, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$112.535.998.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4728
RADICADO: 17-2016-00854-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor GUILLERMO GALVIS DIAZ identificada con C.C. No.14.960.009, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.500.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4739
RADICACION: 17-2022-00235-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el auto No.1173 del 08/05/2023 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 07-2021-00243-00, mediante los que informan que surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4086

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00147-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4725
RADICACION: 18-2019-00973-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora JUDY KERMITH MONTANA GOMEZ identificada con la con cedula de ciudadanía 47.430.412, como empleado de EPS CAPRESOCA. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con los oficios allegados dando respuesta a los embargos de remanentes comunicados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3985

RADICADO: 76001-40-003-019-2017-00195-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los oficios No. 250 de fecha 16 de mayo de 2022 del Juzgado 06 Civil Municipal de Buenaventura, el oficio No.321 de fecha mayo 03 de 2023 expedido por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Buenaventura y el oficio No. 405 del 30 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Buenaventura, por medio de los cuales informan que, los embargos de remanentes comunicados NO SURTEN EFECTOS, el Despacho,

RESUELVE:

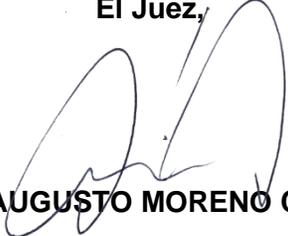
PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS los oficios No. 250 de fecha 16 de mayo de 2022 del Juzgado 06 Civil Municipal de Buenaventura, el oficio No.321 de fecha mayo 03 de 2023 expedido por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Buenaventura y el oficio No. 405 del 30 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Buenaventura, por medio de los cuales informan que, los embargos de remanentes comunicados **NO SURTEN EFECTOS**, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador del FOPEP lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a consulta.juridica.co@gmail.com el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la acumulación de demanda allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3986

RADICADO: 76001-40-003-019-2017-00195-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra de **WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO** y a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”**, representada a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio No.HAGC-03.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 03 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado al demandado **WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 340.383 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4087

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00493-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1741 de fecha 23 de junio de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1741 de fecha 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4097

RADICADO: 76001-40-003-019-2022-00721-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4812
RADICADO 19-2014-00127-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, que en su contenido plasma:

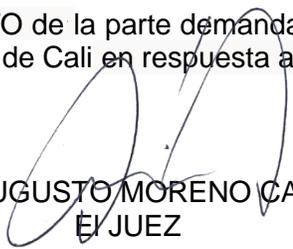


En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali en respuesta a la orden de desembargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4731
RADICADO: 19-2016-00651-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-329502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por otra parte, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO que le corresponden a la señora LUZ MARINA VELASQUEZ DE RODRIGUEZ respecto del bien inmueble identificado con M.I. No.370-329502.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDIO. – POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4815
RADICACION: 19-2019-00259-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, manifiesta la apoderada de la parte demandante, que a la fecha no existe ninguna actuación respecto de la liquidación del crédito presentada.

Al respecto, se advierte que mediante auto No. 2955 del 03/05/2023, se remitió a la apoderada de la parte demandante al auto 5457, a fin de que ajustara la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.
Fecha: 29 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4721
RADICADO: 19-2019-00462-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los señores ANLLELA YURANY BEJARANO JIMENEZ y ANGEL ORLEY ORDOÑEZ SANCHEZ identificados con C.C. No.29.347.749 y 76.302.967, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$2.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4079

RADICADO: 76001-40-003-020-2021-00430-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por el Dr. Luis Alberto Suárez Sanz en calidad de apoderado del acreedor hipotecario MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EI FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, entidad que se subrogó legalmente la representación judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, mediante el cual manifiesta “..que la entidad que represento no le asiste interés en presentar demanda por la hipoteca, pues conforme a la certificación mencionada, no existe saldo pendiente por pagar”, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el acreedor hipotecario MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EI FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, entidad que se subrogó legalmente la representación judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN., lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4088

RADICADO: 76001-40-003-020-2022-00491-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4737
RADICADO: 20-2021-00548-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Tulio Orjuela Pinilla, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4717
RADICADO: 21-2014-00001-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor EVELIO MOLANO identificado con C.C. No.14.997.481, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA Y CREDIFINANCIERA. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$50.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4714
RADICADO: 21-2018-00492-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor MARTHA PATRICIA MARTINEZ LEON identificada con C.C. No.31.898.374, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$16.850.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4089

RADICADO: 76001-40-003-022-2020-00633-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4810
RADICACION: 22-2009-01573-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar se oficie a la DIAN y a la Secretaria de Hacienda Municipal de Jamundí (V), a fin de que se sirvan informar respecto del estado de los procesos que se adelantan en contra de la sociedad demandada.

Al respecto, se verifica que la parte solicitante, no aporta los datos en forma detallada de los procesos sobre los que pide se oficie.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte demandante, que a fin de atender su petición deberá aportar la información detallada de los procesos sobre los cuales pretende se oficie a la DIAN.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

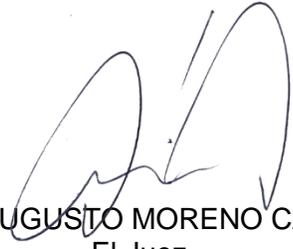
AUTO No.4810
RADICACION: 22-2012-00849-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la apoderada de la parte demandante, a informar al Despacho, que la parte demandada ha realizado los abonos que se describen en el escrito que antecede. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, alusivo a unos abonos realizados por la parte demandada, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4151

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00246-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.317.052,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	30-may-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1319
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 108.964,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.829.268
INTERESES ABONADOS	\$ 4.664.472
ABONO CAPITAL	\$ 3.747.970
TOTAL ABONOS	\$ 8.412.442
SALDO CAPITAL	\$ 1.569.082
SALDO INTERESES	\$ 164.796
DEUDA TOTAL	\$ 1.733.878



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 112.189,80			\$ 221.153,92	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 112.189,80
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 111.658,09			\$ 332.812,01	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 111.658,09
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 111.126,39			\$ 443.938,39	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 111.126,39
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 112.721,50			\$ 556.659,90	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 112.721,50
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 112.189,80			\$ 668.849,69	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 112.189,80
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 110.594,68			\$ 779.444,38	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 110.594,68
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 107.936,16			\$ 887.380,53	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 107.936,16
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 107.404,45			\$ 994.784,98	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 107.404,45
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 107.404,45			\$ 1.102.189,43	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 107.404,45
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 108.467,86			\$ 1.210.657,29	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 108.467,86
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 108.999,57			\$ 1.319.656,86	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 108.999,57
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 107.404,45			\$ 1.427.061,31	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 107.404,45
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 106.341,04			\$ 1.533.402,35	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 106.341,04
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 104.214,22			\$ 1.637.616,57	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 104.214,22
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 103.150,81			\$ 1.740.767,38	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 103.150,81
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 104.745,92			\$ 1.845.513,30	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 104.745,92
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 103.682,51			\$ 1.949.195,82	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 103.682,51
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 103.150,81			\$ 2.052.346,62	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 103.150,81
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 102.619,10			\$ 2.154.965,73	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 102.619,10
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 102.619,10			\$ 2.257.584,83	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 102.619,10
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 102.619,10			\$ 2.360.203,94	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 102.619,10
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 103.150,81			\$ 2.463.354,74	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 103.150,81
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 102.619,10			\$ 2.565.973,85	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 102.619,10
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 102.087,40			\$ 2.668.061,25	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 102.087,40
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 103.150,81			\$ 2.771.212,06	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 103.150,81
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 104.214,22			\$ 2.875.426,27	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 104.214,22
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 105.277,63			\$ 2.980.703,90	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 105.277,63
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 108.467,86			\$ 3.089.171,76	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 108.467,86
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 109.531,27			\$ 3.198.703,04	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 109.531,27
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 112.721,50			\$ 3.311.424,54	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 112.721,50
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 115.911,73			\$ 3.427.336,27	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 115.911,73
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 119.633,67			\$ 3.546.969,94	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 119.633,67
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 124.419,02			\$ 3.671.388,96	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 124.419,02
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 129.204,36			\$ 3.800.593,32	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 129.204,36
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 135.584,83			\$ 3.936.178,15	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 135.584,83
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 140.901,88			\$ 4.077.080,03	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 140.901,88
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 146.750,64			\$ 4.223.830,66	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 146.750,64
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 155.789,62			\$ 4.379.620,29	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 155.789,62
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 161.638,38			\$ 4.541.258,67	\$ 0,00	\$ 5.317.052,00		\$ 0,00	\$ 161.638,38
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 168.018,84	22-feb-23	\$ 8.412.442,00	\$ 0,00	\$ 3.747.969,52	\$ 1.569.082,48	\$ 123.213,82	\$ 13.222,14	\$ 136.435,95
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 50.524,46			\$ 63.746,59	\$ 0,00	\$ 1.569.082,48		\$ 0,00	\$ 50.524,46
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 51.309,00			\$ 115.055,59	\$ 0,00	\$ 1.569.082,48		\$ 0,00	\$ 51.309,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 49.739,91			\$ 164.795,50	\$ 0,00	\$ 1.569.082,48		\$ 0,00	\$ 49.739,91

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

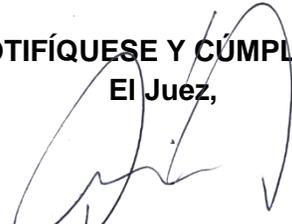
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.569.082.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.733.878.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3971

RADICADO: 76001-40-003-023-2013-00432-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de MADELAYNE ZUÑIGA SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ADRIAN OLAYA MARULANDA en contra de MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.701.981 que llegaren por cualquier causa a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso adelantado por LILIA CLOTILDE CABRERA que actualmente cursa en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y se distingue con radicación 030-2014-00359	Oficio No. 08-3255 de fecha 19 de diciembre de 2016 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
El embargo y secuestro de la quinta parte del salario y primas que devenga la demandada MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.701.981 como empleada de la RAMA JUDICIAL	Oficio No. 2533 de fecha 24 de junio de 2013 expedido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
el embargo del salario que devenga la demandada MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.701.981 como empleada de la Rama Judicial, medida que fue puesta a disposición por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.	Oficio No. 03-0889 de fecha 02 de abril de 2019 expedido por el Juzgado 03 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali
el embargo de las cuentas bancarias que posea la demandada MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.701.981 medida que fue puesta a disposición por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.	Oficio No. 03-0890 de fecha 02 de abril de 2019 expedido por el Juzgado 03 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali
el embargo de los dineros que tenga en cuentas corrientes o de ahorros, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero, las cuentas bancarias que posea la demandada MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.701.981 medida que fue puesta a disposición por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.	Oficio No. 06-1614 expedido por el Juzgado 06 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali



En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4733
RADICADO: 23-2021-00615-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Solicita la apoderada de la parte demandante, ser ratificada dentro del proceso, para actuar en representación del cesionario SERLEFIN S.A.S.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – RATIFICAR a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ como apoderada del cesionario SERLEFIN S.A.S.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4077

RADICADO: 76001-40-003-024-2021-00682-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. Rosa Luz Fiallo Fernández en calidad de apoderada de la parte demandante la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble que fue adjudicado a su poderdante, como quiera que lo solicitado resulta procedente, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: ADICIONAR al auto No. 2995 de fecha 08 de mayo de 2023 lo siguiente: **ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 318606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituido bajo escritura pública No.2636 del 18 de agosto de 2017 en la Notaria Sexta del Círculo de Cali. Líbrese el respectivo exhorto por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4090

RADICADO: 76001-40-003-024-2022-00289-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4092

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00361-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4726
RADICACION: 25-2019-00804-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

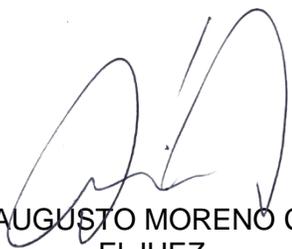
Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali (V), informando que lo requerido en su auto No.004/1315 del 19/05/2023 (rad. – 25-2019-00881-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 25 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4756
RADICADO: 25-2021-00957-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Omar Luque Bustos, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 26 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

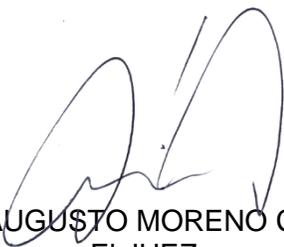
AUTO N°4734
RADICADO: 25-2022-00598-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a los escritos que anteceden, alusivos a la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No.378-124228. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario la documentación que antecede, a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4091

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00776-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4729
RADICADO: 26-2016-00787-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor CLARA DORY BORRERO VILLA identificada con C.C. No.31.291.285, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$11.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3992

RADICADO: 76001-40-003-027-2012-00703-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición, allegado por la parte demandada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALAN DEL RIO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.539.861 y portador de la T.P. No. 167.274 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4096

RADICADO: 76001-40-003-027-2021-00967-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4718
RADICACION: 27-2016-00435-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el operador de insolvencia, a informar que la audiencia realizada el 24 de enero de 2019, arrojó como resultado FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS y que por ende fue repartido al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a fin de que se diera apertura al proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obre y consten en este asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4805
RADICADO 27-2017-00843-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de Cali, que en su contenido plasma:



Oficio No. URL- 767626
Santiago de Cali, 16 de Junio de 2023

Doctor (a) :
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
MEMORIALESJ680FEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO WWB S.A.

Demandado : WILLIAM HERNESTO BARRETO LOPEZ

Expediente : 760014003-027-2017-00843-00

En atención a su Oficio No. CYN/008/1114/2023 del 13 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 16 de Junio de 2023, me permito comunicarle que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas GYW16C, debido a que **NO EXISTE** información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a qué organismo de Tránsito le correspondió.

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
c.c. Archivo

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4804
RADICACION: 27-2018-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ identificado con la con cedula de ciudadanía No.1.084.551.290, como empleado de la CLINICA VALLE DEL LILI. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4716
RADICADO: 27-2020-00096-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora FRANCIA ELENA VALENCIA VALENCIA identificada con C.C. No.31.909.787, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$6.100.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4759
RADICACION: 27-2021-00168-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora MIREYA ALVAREZ GOMEZ identificada con la con cedula de ciudadanía 66.905.500, como empleado de la SECRETARIA DE MOVILDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4727
RADICACION: 28-2019-00063-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA identificada con la C.C. No.31.971.320, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali (V) con rad. 02-2003-00509-00

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4802
RADICADO: 29-2014-00302-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ELIZABETH MATIZ ESCOBAR identificada con C.C. No.31.903.970, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$59.300.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4743
RADICADO: 29-2020-00445-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas IZN954, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

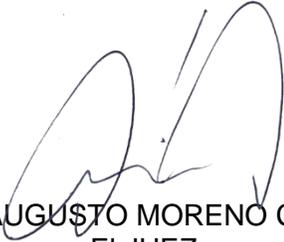
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas CWQ164 de propiedad del señor GUILLERMO GIRLADO MARTINEZ identificado con C.C. No.6.227.924.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a laos parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4075

RADICADO: 76001-40-003-031-2021-00699-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4811
RADICACION: 031-2014-01076-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá D.C., en respuesta al proceso de reconstrucción que se estuvo llevando a cabo. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR la comunicación proveniente del Juzgado 20 de Familia de Bogotá D.C. a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4813
RADICACION: 31-2019-00589-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante, se requiera a Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones DIAN, en virtud a no obtener respuesta por dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones DIAN, a fin de que se sirvan informar respecto de lo acontecido en el oficio No.08/0416 del 07/03/2023, en virtud que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4073

RADICADO: 76001-40-03-032-2021-00475-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. Aracely Stella Vergara Pernet, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad SERLEFIN S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ abogada en ejercicio con T.P. No. 106.218 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico vlozano@victorialozano.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4806
RADICADO 32-2011-00373-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita un tercero interesado información respecto del proceso de la referencia, indicando que se han realizado numerosos pagos por cuenta de este asunto, sin que se dé por culminado.

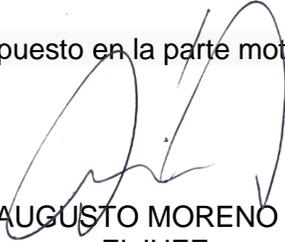
Al respecto, se verifica que en el plenario obra una liquidación aprobada por la suma de \$168.141.228.00, dineros de los cuales ya se pago la suma de \$7.925.434.00, que estando el proceso con un saldo pendiente, se imposibilita la terminación del mismo, tal como lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ESTESE el tercero a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4742
RADICADO: 32-2021-00366-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA., a fin de que se sirva informar si el señor LUIS ALDER MONTOYA PENAGOS identificado con la C.C. No.94.474.341, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3972

RADICACION: 76001-40-03-033-2018-00320-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el demandado Oscar Alonso Marmolejo Montes solicita se ordena la entrega del vehículo de placas CAI-557, como quiera que lo solicitado resulta procedente, se procederá a ordenar la entrega del mismo.

Por otro lado, ha solicitado el demandado Oscar Alonso Marmolejo Montes la exoneración del pago del parqueadero, con ocasión a la retención del vehículo de placas CAI-557 de su propiedad y que fue objeto de cautela durante el proceso ejecutivo singular adelantado en su contra ante este Despacho Judicial. respecto lo solicitado, pasa por alto el memorialista que durante el proceso no gozó del amparo pobreza y que las partes tienen a cargo el pago de los gastos que se causen con ocasión del proceso que se adelante y que en relación con las costas el memorialista fue condenado a su pago; En este orden de ideas no se accederá a dicha petición, toda vez que, no es del resorte del aparato judicial sufragar o exonerar los gastos que se generan de la práctica del litigio.

Por lo expuesto anteriormente el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas **CAI-557** al demandado **OSCAR ALONSO MARMOLEJO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.618.468. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de exoneración de los gastos de parqueadero, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3995**

RADICACION: 033-2019-00466-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 1452 de fecha 06 de marzo de 2023 por pago total de la obligación, se procederá a ordenar la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales a ordenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.901.119.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la demandada NANCY JARAMILLO ALARCON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.855.113.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002937257	8050040349	COLOMBIA COOPSERP	26/06/2023	NO APLICA	\$ 361.809,00
469030002937258	8050040349	COLOMBIA COOPSERP	26/06/2023	NO APLICA	\$ 340.103,00
469030002937259	8050040349	COLOMBIA COOPSERP	26/06/2023	NO APLICA	\$ 419.613,00
469030002937260	8050040349	COLOMBIA COOPSERP	26/06/2023	NO APLICA	\$ 439.491,00
469030002937261	8050040349	COLOMBIA COOPSERP	26/06/2023	NO APLICA	\$ 340.103,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.4098

RADICADO: 76001-40-003-033-2021-00698-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

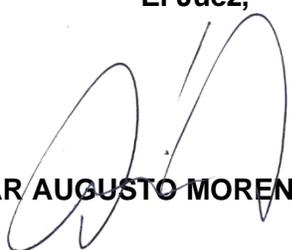
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4155

RADICADO: 76001-40-03-033-2021-00733-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., Dra. Martha Maria Lotero Acevedo, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por lo anterior, el Despacho judicial.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1.018.461.980 y con T.P. No. 281.727 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4715
RADICADO: 33-2018-00645-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

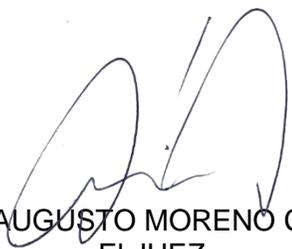
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor MALLY VERSID CUARTAS SOTO identificada con C.C. No.31.980.848, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$123.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4722
RADICADO: 33-2019-00399-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor LIBARDO NARANJO identificados con C.C. No.16.718.302, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$7.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4757
RADICADO 33-2021-00665-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Guantes Tayrona S.A.S, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador Guantes Tayrona S.A.S. en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.045 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3976

RADICADO: 76001-40-03-035-2013-00475-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el Dr. Jairo Enrique Pinzón Rodríguez en calidad de apoderada de la parte actora se oficie a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-284439 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-284439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.4099

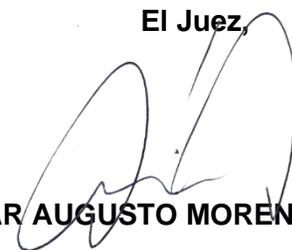
RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00323-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.45 de hoy 29 de junio de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA